Sesión: 62
Fecha: 28-07-2021
Hora: 17:25

Proyecto de Resolución N° 1648

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que ingrese un proyecto de ley para beneficiar con el “Bono de Alivio” de la ley N° 21.354, al rubro de la peluquería que tributa en la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

1 **Jorge Sabag Villalobos**

2 **Iván Flores García**

Adherentes:

1

N° 1648, presentado en sesión N° 62, el día 28 jul 2021 a las 13:25 Hrs.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, INGRESE UN PROYECTO DE LEY PARA BENEFICIAR AL RUBRO DE LA PELUQUERÍA QUE TRIBUTA EN SEGUNDA CATEGORÍA DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA CON EL "BONO DE ALIVIO" DE LA LEY N°21.354

1. La Ley Num. 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, ha significado una importante contribución y apoyo que se les ha otorgado desde el Estado, tal como fue considerado y requerido en virtud de la Agenda de Mínimos Comunes presentada desde este Congreso Nacional como criterio orientador del trabajo del ejecutivo ante este Parlamento.

2. Así, se ha logrado aprobar esta ley, cuyo objetivo es el de prestar nuevos apoyos a las MYPEs, las que se han visto fuertemente afectadas en el contexto actual de crisis sanitaria que ha afectado socio económicamente.

3. De esta manera, surge este beneficio con cargo fiscal que contribuye a sortear de mejor manera las dificultades se encuentran enfrentando, sean personas naturales y jurídicas que hayan informado el **inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos** al 31 de marzo del año 2020 estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con una serie de requisitos copulativos contenidos en las letras a) y b) del artículo 1° de la citada ley.

4. Por su parte, el artículo 11° de la Ley Num. 21.354 consagra un régimen especial respecto de ciertos rubros que conocemos han sido especialmente afectados por la pandemia, los que si bien deben informar inicio de actividades ante el SII, no les resultan aplicables los requisitos contenidos en la letra a) y b) del artículo 1°, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas con ventas inferiores a 25.000 UF, respecto de **ciertos rubros y servicios que se entienden como especialmente afectados**, con el objeto de favorecerles el acceso.

5. Dicho artículo dispone en su inciso segundo y tercero lo siguiente: "*Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.* ***Se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios***".

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-07-2021
13:24

6. Sin embargo, dentro de dichos rubros expresamente hemos podido advertir que el rubro de belleza y, en especial, peluquerías, presentan la complejidad de que su actividad económica declarada depende estrechamente a la categoría en que se encuentra clasificado en su calidad de contribuyente, pudiendo en muchos casos, encontrarse sujetos a la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quedando excluidos del beneficio que se otorga en virtud de esta ley, sin perjuicio de afectarse de igual manera su actividad económica que dice directa relación con aquellos rubros que expresamente se han contemplado en la legislación vigente.

7. Por tanto, si bien este beneficio resulta ser un aporte significativo y alivio para muchos de quienes hoy se encuentran enfrentando directamente esta crisis a raíz desde sus emprendimientos y actividades, no logra responder a todos y cada uno de los sectores más afectados.

Ante ello, es que los diputados y diputadas abajo firmante es que solicitamos,

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas solicita a S.E. el Presidente de la República que, a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, tenga a bien ingresar un proyecto de ley que considere como beneficiarios del “bono de alivio” regulado en la Ley n° 21.354 que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19, al rubro de la peluquería que actualmente tributa conforme a la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

JORGE SABAG VILLALOBOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-07-2021
13:24
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SABAG V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN FLORES G.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-07-2021
13:24
VIRTUAL